



CTCP-10-00001-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**LUCENA LOPEZ ALZATE**  
financiera@maestriiontrack.com

Asunto: **Consulta**  
Destino: **Externo**  
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	9 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-216- CONSULTA
Tema	Contrato de Colaboración Empresarial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Muy comedidamente, solicito emitir concepto sobre el manejo contable del Contrato de Cuentas en Participación por parte del Socio Oculto.*

*Ya que según el Artículo 18 de Estatuto Tributario, contrato de colaboración Empresarial "Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y educiones que les correspondan*

*Parágrafo 1. "En los contratos de colaboración empresarial el gestor, representante o administrador del contrato deberá certificar y proporcionar a los partícipes, consorciados, asociados o unidos temporales la información financiera y fiscal relacionada con el contrato. La certificación deberá estar firmada por el representante legal o quien haga sus veces y el contador público o revisor fiscal respectivo. En el caso del contrato de cuentas en participación, la certificación expedida*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*por el gestor al participante oculto hace las veces del registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de cuentas en participación”.*

*Hasta el año 2016, el socio oculto expedía factura por el valor de la utilidad de las cuentas en participación. Tal como se ve la norma, no tengo claridad sobre si el Socio Gestor emite la certificación, con el fin de que el Socio Oculfo la contabilicé sin expedir factura o si esa certificación solamente se anexa como soporte de la factura que se expide.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

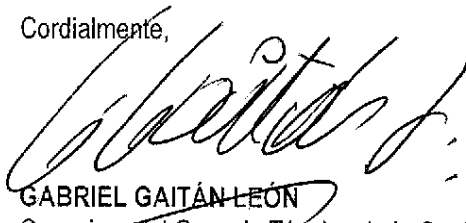
La solución a su inquietud, sobre el tratamiento contable de los contratos de cuentas en participación, la puede encontrar resuelta en los conceptos número 2013-333, 2015-571, 2016-023, 2016-023, 2016-217, 2016-351, y 2016-596, emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link: conceptos.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el Decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del citado Decreto, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad para determinar cuándo se requiere expedir factura.

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, este Consejo se permite informarle del traslado de la referida consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por considerarlo de competencia de esa Entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas. / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CTCP -10-6488-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**ALBA LUCIA ROJAS OROZCO**  
Abogada Delgada Coordinación de Relatoria  
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10



MinCIT

2-2017-008111  
2017-05-04 11:18:23 AM FOLIO 1  
MEDIO Mensajero ANE 1  
REM: GABRIEL GAITAN LEON  
DES: DIAN

**DIAN** No Radicado 000E2017015005  
Fecha 2017-05-05 10:59:35 AM  
Remitente MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL  
Depen COO RELATORIA  
Folios 2 Anexos 0  
  
COR000E2017015005

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	9 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 216 -CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada doctora:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar consulta recibida la señora Lucena Lopez Alzate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que el peticionario pregunta sobre aspectos relacionados con facturación.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia ella.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Criuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavaas / Gabriel Gaitán León

Anexo. Lo anunciado en 1 folio

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2017

**1-INFO-17-006220**

Para: **financiera@maestriiontrack.com**

**2-INFO-17-005021**

2017-216

Asunto: 2017-216 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-216.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON



